

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0036-R

Quito, D.M., 21 de abril de 2026

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO

Que, el literal 1), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP anterior –, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP anterior - señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0036-R

Quito, D.M., 21 de abril de 2026

Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP - anterior -establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP – anterior – tipifica como infracción realizada por un proveedor el “*Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional*”; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso entre 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP – anterior –, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - anterior -, en su Art. 24.- Responsabilidad de los proveedores.- “*El proveedor habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP, que accede al Portal COMPRASPÚBLICAS, se someterá de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad, una vez que los acepte en el sistema, utilizando la clave personal proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública. El usuario es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada que hubiere ingresado o ingrese al Portal COMPRASPÚBLICAS, por lo que en cualquier momento el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las consultas y verificaciones que estime necesarias, pudiendo solicitar aclaraciones o datos adicionales sobre la misma*”. (Énfasis agregado).

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2025-0496-O de fecha 20 de noviembre de 2025 se realizó la notificación del Inicio de las Actuaciones Previas al Proveedor ESQUIVEL CAMPOVERDE JAIME RENATO con RUC Nro. 0102431582001.

Que, mediante correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2026 se realizó un requerimiento de información a la empresa BUREAU VERITAS a los correos electrónicos bilgi@bariyerlertr.com, mirko.corsini@bureauveritas.com y informazioni@bureauveritas.com.

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2025-0536-O de fecha 27 de noviembre de

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0036-R

Quito, D.M., 21 de abril de 2026

2025 se realizó una ampliación de las Actuaciones Previas.

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2025-0536-O de fecha 20 de noviembre de 2025 se realizó un requerimiento de información a la Entidad Contratante.

Que, con fecha 04 de diciembre de 2025 la empresa emisora del documento BUREAU VERITAS OF ITALY a través del correo electrónico mirko.corsini@bureauveritas.com determinando lo siguiente:

“Dear Sirs,

In response to your request for information dated 20 November 2025, we hereby confirm the contents of that request, as well as the information already provided in our communication dated 27 June 2025, which is attached for your convenience.

Please do not hesitate to contact us for further information”. SIC

Que, de la revisión de la respuesta emitida por BUREAU VERITAS OF ITALY se puede observar en sus anexos la existencia de una carpeta que data de 27 de junio de 2025 en la que se puede observar la existencia de varios correos electrónicos entre la empresa BUREAU VERITAS OF ITALY y la Entidad Contratante es decir CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, en los que se encuentra lo siguiente:

“Dear all,

we confirm you that the certificates you mentioned and attached in your email are counterfeited and not issued by Bureau Veritas.

Best regards”. SIC

Que, con fecha 17 de marzo de 2026 mediante el correo electrónico institucional notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec se realizó un nuevo requerimiento de información a la empresa BUREAU VERITAS a los correos electrónicos Validacion.Documentos@bureauveritas.com, mirko.corsini@bureauveritas.com, informazioni@bureauveritas.com, elisabetta.adamu@bureauveritas.com, certificati@bureauveritas.com, kenia.zevallos@bureauveritas.com, christian.jacome@bureauveritas.com y enrico.simone@bureauveritas.com respecto de los certificados que son objetos de la denuncia.

Que, con fecha 19 de marzo de 2026 mediante correo electrónico bvitalia@legalmail.it de la empresa BUREAU VERITAS OF ITALY remite su pronunciamiento respecto al requerimiento de información, mismo que establece:

“Dear Sirs,

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0036-R

Quito, D.M., 21 de abril de 2026

In response to your request for information dated 17th March 2026, we hereby confirm the information already provided in our communication dated 27 June 2025 and on 4th December 2025 (both attached for your convenience). Then:

- *the certificates you mentioned and attached in your email are counterfeited and not issued by Bureau Veritas.*
- *Bureau Veritas Italia S.p.A has no information regarding the products potentially delivered together with the “false” certificates.” SIC*

Que, mediante Oficio Nro. CELECEC-EP-20-0433-OFI de fecha 16 de diciembre de 2026 la entidad contratante remitió su pronunciamiento respecto a la solicitud de copias certificadas de la oferta del proveedor ESQUIVEL CAMPOVERDE JAIME RENATO con RUC Nro. 0102431582001.

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0247-O de fecha 23 de marzo de 2026 se notificó el inicio del proceso administrativo sancionatorio.

Que, mediante el Sistema de Gestión Documental (QUIPUX) ingreso el documento SERCOP-DGDA-2026-5460-EXT mismo que hace referencia al Oficio Nro. 00613 de fecha 31 de marzo de 2026 en el proveedor ESQUIVEL CAMPOVERDE JAIME RENATO con RUC Nro. 0102431582001 encontrándose en término, remitió su pronunciamiento sobre el acto de inicio determinando: *“Al respecto debo manifestar lo siguiente:*

Sin perjuicio de lo anterior, recalco mi absoluta inocencia respecto al conocimiento de la falsedad de los certificados atribuidos a Bureau Veritas Italia S.p.A.. como consta en el expediente y en mi comunicación previa del 26 de noviembre de 2025, dichos archivos me fueron remitidos vía electrónica por la empresa extranjera que actuaba como fabricante/proveedora, bajo la presunción de ser legítimos. Mi actuación siempre estuvo amparada en el principio de buena fe, habiendo sido yo también asaltado en mi confianza por terceros ajenos a mi control inmediato.

Informo a esta autoridad que, ante este lamentable incidente que afecta mi trayectoria como proveedor del estado, he iniciado un proceso de reestructuración interna que incluye:

Implementación de protocolos de validación directa con entes emisores para toda certificación extranjera.

Capacitación al personal en materia de debida diligencia documental.

Acciones legales contra la fuente que originó el documento apócrifo”. SIC

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0036-R

Quito, D.M., 21 de abril de 2026

Que, con fecha 13 de abril de 2026 se remitió la providencia de Evacuación de Prueba en respuesta al pronunciamiento emitido por el proveedor, mismo que determina lo siguiente: “(...) – *Los alegatos expuestos por la defensa no contradicen en su totalidad la prueba obtenida por esta administración pública, no obstante, es necesario que este organismo de Control aclare o dilucide lo argumentado, de la siguiente manera: 4.1) Sobre que, recalca su absoluta inocencia respecto al conocimiento de la falsedad de los certificados y en su comunicación previa del 26 de noviembre de 2025 se informa que, de la revisión del pronunciamiento del administrado de fecha 26 de noviembre de 2025 se establece que el presente proceso administrativo sancionador se inició en base a la infracción tipificada en el artículo 106 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública que se encontraba vigente al momento en que dieron a lugar los hechos y que establece: c) “(...) realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación”, se informa que, la entidad de control correspondiente para sustanciar un proceso por un presunto delito de Falsificación de Documento es la Fiscalía General del Estado, se debe recordar que de conformidad con el artículo 24 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – que se encontraba vigente a la fecha en que dieron los hechos – establece que “El proveedor habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP, que accede al Portal COMPRASPÚBLICAS, se someterá de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad (...) El usuario es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada que hubiere ingresado o ingrese al Portal COMPRASPÚBLICAS (...)”, de conformidad con dicho artículo se ha verificado que el proveedor se suscribió al Acuerdo de Responsabilidad mismo que establece en su parte medular lo siguiente: “(...) 5. Presentaré información y documentación veraz, auténtica y real en mis ofertas a las entidades contratantes, en todas las actuaciones que se desarrollen en virtud de los procedimientos de contratación pública (...)”, se debe tener en consideración que en todo proceso de contratación pública los proveedores se someten de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad mismo que fue suscrito por el proveedor, que el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente en la época en que se suscitaron los hechos determina que, en todos los procedimientos precontractuales los oferentes participaran a su riesgo, consecuentemente, se determina que existía una responsabilidad subjetiva por parte del proveedor ESQUIVEL CAMPOVERDE JAIME RENATO con RUC Nro. 0102431582001” SIC*

Que, con fecha 08 de abril de 2026 se aprobó el Dictamen de Instrucción, por lo que, se pone fin a la etapa de instrucción y se corre traslado a Subdirectora del Servicio Nacional de Contratación Pública, por cuanto, es el como órgano competente para resolver.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 644, de 23 de mayo de 2025, se designó al señor José Julio Neira Hanze como Director General del Servicio Nacional de Contratación

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0036-R

Quito, D.M., 21 de abril de 2026

Pública, encargado;

Que, mediante Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0511-R, de fecha 20 de noviembre de 2025, la máxima autoridad del SERCOP resolvió, en el numeral 1) del artículo 2, delegar al/la Subdirector(a) General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso del Régimen Sancionatorio, en aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Que, en el marco de la delegación precitada, motivada con la acción de personal Nro.2025-620 de 5 de junio de 2025, concediendo a la Sra. Magister Nataly Patricia Avilés Pastás, asume el cargo de Subdirectora General del Servicio Nacional de Contratación Pública.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER: lo establecido en el Dictamen de Instrucción del expediente DDCP-2025-01321, elaborado por la Dirección de Denuncias

Artículo 2.- SANCIONAR: al proveedor ESQUIVEL CAMPOVERDE JAIME RENATO con RUC Nro. 0102431582001, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente a la fecha en que se cometió la infracción esto es “(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación. Inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*” toda vez que el proveedor pese a que garantizó la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de la Oferta, presentó información errónea en la etapa de presentación de ofertas del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica con objeto “*HTP ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN SISTEMAS DE RETENCIÓN DE SÓLIDOS FLOTANTES PARA LOS EMBALSES DEL COMPLEJO HIDROELÉCTRICO TOACHI - PILATÓN*”, por lo que, se impone una sanción MUY GRAVE, en función de lo determinado en el artículo 107 de la LOSNCP vigente a la fecha en que se cometió la infracción y en el numeral 5.9.7 de la “*METODOLOGIA PARA APLICAR SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL*”, emitida mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de fecha 04 de mayo de 2022.

Artículo 3.- SUSPENDER: del Registro Único de Proveedores – RUP –, al proveedor ESQUIVEL CAMPOVERDE JAIME RENATO con RUC Nro. 0102431582001, por un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir desde que la presente Resolución

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0036-R

Quito, D.M., 21 de abril de 2026

haya causado estado en vía administrativa. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrán derecho a recibir invitación alguna, ni participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se EXHORTA, que en futuros procedimientos de contratación en los que participe, se deberá consignar la documentación verás que respalde su actuación

Artículo 4.- DISPONER: Los órganos administrativos del Sistema Nacional de Contratación Pública lo siguiente:

Dirección de Comunicación Social, para que efectué la publicación de la presente Resolución a través del Portal Institucional del SERCOP.

Dirección de Gestión Documental y Archivo para que, cumplida la publicación, efectúe la notificación al proveedor ESQUIVEL CAMPOVERDE JAIME RENATO con RUC Nro. 0102431582001, se remitirá a la Subdirección General en el término máximo de tres (03) días desde su notificación.

Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio, para que una vez que haya fenecido el termino para la interposición de impugnación conforme lo señala el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, remita a la Dirección de Atención al Usuario la certificación de que no se ha presentado impugnación ante el SERCOP para que se proceda con lo resuelto en el artículo 2 de la presente resolución.

Dirección de Atención al Usuario, para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución, una vez que la misma haya causado estado en vía administrativa, al amparo de lo que se determina en el numeral 2 del artículo 218 e inciso final del artículo 260 del Código Orgánico Administrativo; luego de lo cual, notificara a la Dirección de Denuncias para el archivo del expediente.

Por lo que, una vez concluida la fase de instrucción de este procedimiento administrativo, se remite el respectivo proyecto de resolución debidamente motivado, sobre la base de los documentos que reposan en el expediente.

Quien suscribe lo hace al tenor de la delegación otorgada a favor de la Dirección de Denuncias mediante Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0511-R de fecha 20 de noviembre de 2025, Resolución Nro. RI-SERCOP-2023-0010, de fecha 10 de octubre de 2023 y de conforme las atribuciones establecidas en el Estatuto orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Contratación Pública, expedido mediante Resolución Nro. DSERCO-0001-2023-de 27 de febrero de 2023.

Artículo 5.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente del procedimiento sancionatorio DDCP-2026-01321.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0036-R

Quito, D.M., 21 de abril de 2026

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastás
SUBDIRECTORA GENERAL

Anexos:

- dictamen_de_instrucción_ddcp-2025-01321-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado
Marcel Andree Cedeño Coloma
Director de Denuncias

Señor Abogado
Jorge Moises Machado Zamora
Analista de Denuncias en la Contratación Pública 2

Señorita Magíster
Rossy Emilyn Quishpe Vargas
Directora de Asesoría Legal y Patrocinio

Señora Abogada
Mónica Fabiola Reyes Terán
Directora de Atención al Usuario

Señora Licenciada
Karen Lizet Ramos Romero
Directora de Comunicación

Señora Ingeniera
Mónica Geoconda Aguas Paredes
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señorita Ingeniera
Angélica María Macías Véliz
Asistente de Supervisión de Procedimientos

jm/mc/pr